JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M EN I A – Q U I N D I O

Asunto: Decreta Desistimiento Tácito
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Camilo Alberto Correa Figueroa
Demandado: José Alejandro Alzate Montoya y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2010-00002-00

Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

A través de esta providencia se decide sobre la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

II. ANTECEDENTES

Este proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución y ha permanecido inactivo por más de dos (02) años, sin que la parte actora haya mostrado interés en darle impulso.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso plantea tres hipótesis para la terminación del trámite por desistimiento tácito: i) que se requiera el cumplimiento de una carga procesal para continuarlo en cuyo caso debe mediar un requerimiento, ii) que no se requiera cumplir aquella carga, pero el asunto permanezca inactivo por espacio de un año, si no tiene sentencia o auto de seguir la ejecución o iii) por espacio de dos años si ya se emitieron tales providencias.

Ahora bien, el encuadramiento en uno u otro supuesto no está librado a la voluntad del juzgador, sino que debe obedecer a un criterio objetivo. En esa labor, basta verificar si existen cargas procesales que debe adelantar la parte interesada para impulsar el trámite, en cuyo caso, corresponde al primero de aquellos, de lo contrario queda bajo el imperio del segundo o el tercero, según el caso.

Corolario de lo discurrido, se concluye que están configurados los requisitos previstos en el reseñado canon 317 del compendio adjetivo civil.

Se decretó el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-22575 de propiedad de la ejecutada Pubenza Montoya de Alzate, el cual fue subastado y de los derechos hereditarios adjudicados a José Alejandro Alzate Montoya dentro del proceso de sucesión intestada tramitada en el Juzgado Tercero de Familia radicado 2011-00176, cuaderno medidas previas páginas 8, 80, 81, 110 y 114.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular promovido por Camilo Alberto Correa Figueroa contra José Alejandro Alzate Montoya y Pubenza Montoya de Alzate.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de los derechos herenciales adjudicados a José Alejandro Alzate Montoya dentro del proceso de sucesión intestada tramitada en el Juzgado Tercero de Familia

radicado 2011-00176. Por secretaria ofíciese.

TERCERO. ORDENAR el archivo del proceso, previa anotación en justicia silgo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

A.

Estado # 109 del 08-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa98ae6ee2ec656810b0a61ab4c75bec07c359caa44514bf9
0f88341e27036eb
Documento generado en 07/10/2021 01:30:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica